

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	ANA MARIA DUQUE GOMEZ Y JORGE IVAN DUQUE GOMEZ
Causante	CARMEN DORA GOMEZ DE DUQUE
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00115- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 254 DE 2021
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

Los apoderados de los herederos reconocidos, debidamente autorizados para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante CARMEN DORA GOMEZ DE DUQUE presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante **CARMEN DORA GOMEZ DE DUQUE**, en cuya oportunidad fueron reconocidos a los señores JORGE IVAN DUQUE GOMEZ identificado con cc 98.51.163 y ANA MAIA DUQUE GOMEZ identificada con cc 42.771.738 como herederos en calidad de hijos de la causante CARMEN DORA GOMEZ DE DUQUE, y mediante auto del veintiocho (28) de septiembre del mismo año en igual calidad fue reconocida la señora ADRIANA LUCIA DUQUE GOMEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el quince (15) de julio siguiente, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se

había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a los apoderados para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación; el cual fue presentado el pasado veintiséis (26) de agosto de los corrientes, en 9 folios.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados partidores autorizados, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión TESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante CARMEN DORA GOMEZ DE DUQUE, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio de la causante **CARMEN DORA GOMEZ DE DUQUE**, quien en vida se identificaba con cc 21.333.178.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matricula inmobiliaria Número **001-510279** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, y en la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por los apoderados, partidores autorizados, el pasado veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual consta de 9 folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b17cd76d644154efcc7640d53c34d190a42c8ea77eb3aa907289c18c3eaebf

Documento generado en 06/09/2021 10:25:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**